

# CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN



UTE – CONALEP NAVOJOA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR PROF. JESÚS MANUEL OSUNA DURÁN, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL EDUARDO MEDINA VALENZUELA, SUBDIRECTOR DEL ÁREA DE VINCULACIÓN Y POR OTRA PARTE, CP. HILDA GABRIELA CASTAÑEDA QUESNEY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONALEP PLANTEL NAVOJOA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA, ASISTIDO POR LIC. ARACELI PINEDA ZAMORANO, JEFE DE PROYECTO DE VINCULACIÓN, QUIENES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

**DECLARACIONES:**

I.- Declara "LA UTE" por conducto de su representante:

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Sonora dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, de conformidad con lo señalado en su artículo 1 del Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de Etchojoa publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Edición Especial No. 8, con fecha 14 de Diciembre de 2010.

1.2 Que "LA UTE" tiene como objetivos entre otros, el impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado de Sonora y el País; fomentar vínculos con otros sectores a través de acciones de concertación, para buscar la formación de alumnos competitivos, sustentada en una educación de calidad, con las habilidades, destrezas, conocimientos y técnicas que demanda el mercado laboral regional, ofreciendo las carreras de Técnico Superior Universitario en Procesos Alimentarios, Tecnologías de la Información y Comunicación (Área Sistemas Informáticos), Paramédico y Agricultura Sustentable y Protección e Ingenierías en Tecnologías de la Información y Comunicación y Agricultura Sustentable y Protección.

1.3 Que su Rector el Profr. Jesús Manuel Osuna Durán, representante legal y titular de la administración de la Universidad, tiene facultades para suscribir este convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, de fecha 27 de noviembre de 2015, así como lo establecido en los artículos 14 y 16, fracción X del Decreto de Creación de "LA UTE".

1.4 Que su Registro Federal de Contribuyente es UTE101214H82.

1.5 Que señala como su domicilio legal para los efectos de este Convenio, el ubicado en Carretera Etchojoa-Bacabampo km. 6.0, C.P. 85287, Basconobe, Etchojoa, Sonora.

II.- Declara "CONALEP NAVOJOA" por conducto de su representante:

II.1 Es que un organismo público descentralizado del gobierno estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del ejecutivo del estado, publicado en el boletín oficial del gobierno del estado, el 11 de febrero de 1999, cuyo objeto es contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados y ofrecer servicios de capacitación para el sector productivo y social.

II.2. Conformidad con lo estipulado en el artículo 8 fracción VIII y XII que como director del plantel Navjoa, la **CP Hilda Gabriela Castañeda Quesney** manifiesta que con fecha del 28 de marzo de 2014 con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 13 fracciones VIII y XII del decreto que crea al colegio de educación profesional técnico del estado de sonora y 16 fracción XV de su reglamento interior le fue designado a partir del 28 de marzo del año en curso, según acuerdo 14.ord.lx-230514 nombramiento como director del plantel Conalep Navjoa, emitido por la h. junta directiva del colegio de educación profesional técnica del estado de sonora y que sus facultades se derivan del decreto que creo dicho colegio, y que a la fecha no han sido revocadas por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico.

Que como director del plantel está facultado para celebrar el presente convenio de colaboración de del decreto citado en el párrafo anterior

II.3. A efecto de continuar con el que cabal cumplimiento del objeto que le señala el decreto que lo creó, tiene establecido planteles de su sistema educativo en el estado de sonora, en los que se preparan y capacitan profesionales técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo del estado y la superación profesional del individuo.

II.4. Que entre sus acciones para cumplir con su objeto de creación, tiene la de desarrollar y operar servicios de formación, actualización para y en el trabajo y especialización técnica de los recursos humanos necesarios para elevar los niveles de la calidad en la producción dentro del sector productivo

II.5 Que señala como su domicilio legal, el ubicado carretera int. km. 6.5 sur, colonia Parque Industrial, C.P. 85800, Navjoa, sonora.

Que expuesto lo anterior, y reconociendo la representatividad legal con que se ostentan, están conformes en sujetar el presente Convenio General de Colaboración en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** El presente Convenio General de Colaboración Académica tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes, a efecto de generar, planear e implementar **proyectos de desarrollo de habilidades y conocimiento**, como programas de capacitación, prácticas académicas, proyectos de investigación y transferencia de tecnología para el aprovechamiento del recurso de tipo humano, material y alimenticio, así como su aplicación a fines estratégicos, que impacte positivamente al desarrollo económico de las comunidades de la región del sur del Estado, incluyendo en esto, todos aquellos programas de colaboración académica y de investigación científica acordados por ambas partes, en beneficio de la sociedad, de los estudiantes y principalmente del fortalecimiento de ambos organismos.

**SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.** En el desarrollo de los programas de colaboración, las partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en las tareas de mutuo interés, las cuales, de ser aprobadas por las mismas serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos, donde invariablemente deberán existir temas como: objeto, responsable del programa, metas u objetivos a alcanzar, informes técnicos, recursos a ejercer, responsabilidad civil, relación laboral, entre otros. Los cuales se harán en forma separada al presente instrumento y formarán parte del mismo.

Algunos programas específicos que se realizarán son proyectos de investigación y desarrollo, programas de capacitación, vinculación, incubadoras, estancias, prácticas, visitas académicas, programas de estadías profesionales, transferencia de tecnologías, de uso de las instalaciones de ambas partes ya sea en calidad de préstamo o renta de "CONALEP NAVOJOA" y de "LA UTE"; los programas que no se mencionen en este instrumento y que se pretendan desarrollar se acordarán entre las partes, de común acuerdo, teniendo que modificarse el presente convenio en sus cláusulas PRIMERA y SEGUNDA.

**TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS.** Para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración General Académica, las partes en forma conjunta se comprometen a:

1. Elaborar los Convenios de Colaboración General Académica, la modificación, eliminación o adición de los programas y actividades para cada proyecto que las partes decidan desarrollar donde se expliquen específicamente los derechos y obligaciones y que se anexarán al presente Convenio como parte integrante del mismo;

2. Describir con toda precisión las tareas a desarrollar, calendarios de trabajo, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes;

3. Desarrollar una agenda de actividades con metas a alcanzar y puntos específicos de la región en donde se implementarán los proyectos, así como el impacto en el ámbito económico de la persona, personas o población que se pretende apoyar.

4. Ambas partes acuerdan que derivado de la prestación de prácticas profesionales de los alumnos de "LA UTE", en las instalaciones de representación de "CONALEP NAVOJOA" por el tiempo que consideren necesario, y derivado de ello no se generará obligación de pago de ninguna especie por parte de "CONALEP NAVOJOA" y tampoco de "LA UTE";

5. Si en la realización de los Convenios Específicos interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de las partes que suscriben el presente Convenio General de Colaboración Académica;

6. El presente Convenio no obliga a las partes a hacer gasto financiero, en tal caso, si existiera dicha obligación, sería parte de los Convenios Específicos y los planes de trabajo a desarrollar bajo dichos Convenios; y

7. Las partes se comprometen a que en un lapso de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la firma del presente Convenio General de Colaboración Académica, lo darán a conocer a su personal de las áreas administrativa, académica y científica, y se brindarán los apoyos necesarios de las distintas áreas para el cumplimiento de los posteriores Convenios Específicos a celebrar.

**CUARTA: RESPONSABILIDADES.** Las partes convienen que para la debida ejecución del objeto de este Convenio de Colaboración General Académica, designarán como responsables al Lic. Miguel Eduardo Medina Valenzuela por parte de "LA UTE" y a la Lic. Araceli Pineda Zamorano por "CONALEP NAVOJOA", para el caso de cambios en la designación de los enlaces, las partes se comprometen a notificar por escrito de la situación a la contraparte por conducto de la persona designada como responsable.

**QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** Ambas partes se obligan a tener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los programas y proyectos, que sea intercambiada con motivo del presente Convenio de Colaboración General Académica.

En cada uno de los Convenios Específicos a que se refiere la Clausula Segunda del presente Convenio de Colaboración General Académica, deberá contener las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes, debiendo hacerse mención y reconocimiento que corresponda a las personas físicas que intervengan en ellos como lo señala la Ley Laboral y las leyes en la materia.

**SEXTA: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.** Queda expresamente pactada que las partes no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión en la forma y términos que determinen.

**SEPTIMA: VIGENCIA.** El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia desde la fecha de su firma, hasta por dos años a partir de su firma. Dicha vigencia podrá ser prorrogada por las partes, de común acuerdo, a través de Convenio Modificatorio.

**OCTAVA: MODIFICACIONES.** El presente Convenio General de Colaboración Académica solo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre las partes, y dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes o enlaces, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

**NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 60 días naturales de anticipación; sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos que se encuentren desarrollando al momento de la rescisión y los cuales deberán de continuar hasta su total conclusión, o si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración no llega a concretarse ningún Convenio Específico de Colaboración.

**DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** El presente Convenio es producto de la buena fe, de buena voluntad y libre de cualquier dolo que pudiera invalidar el presente instrumento, en razón de lo cual, los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través de los responsables designados a la que se refiere la cláusula sexta y de persistir las controversias, las partes se sujetan a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Sonora y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Locales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

**DÉCIMA PRIMERA: COMUNICADOS.** Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto del presente Convenio, deberán dirigirse a la Subdirección del Área de Vinculación de "LA UTE" y a la oficina de "CONALEP NAVOJOA", en los domicilios señalados en las declaraciones.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

UNA VEZ LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU  
CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN UNION DE LOS  
TESTIGOS QUE DAN FE, EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, A LOS 08 DIAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016.

Por "LA UTE" \_\_\_\_\_  
Por "CONALEP NAVOJOA" \_\_\_\_\_

Prof. Jesús Manuel Osuna Durán  
Rector

CP. Hilda Gabriela Castañeda Quesney  
Directora

Lic. Miguel Eduardo Medina  
Valenzuela  
Subdirector del Area de Vinculación

Lic. Araceli Pineda Zamorano  
Jefe Proyecto de Vinculación